



Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

DECRETO 0328 DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA PUBLICIDAD POLITICA EXTERIOR VISUAL Y AUDITIVA EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA PARA EL PROCESO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL 25 DE OCTUBRE DE 2015"

EL ALCALDE DE MONTERIA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 130 DE 1994, LEY 1475 DE 2011, LEY 140 DE 1994 Y LA RESOLUCIÓN No. 0236 DE MARZO 03 DE 2015 EMANADA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y,

CONSIDERANDO

- 1.- Que en todo el territorio nacional se llevarán a cabo las elecciones para elegir gobernadores, diputados, alcaldes, concejales, y Ediles, para el período constitucional 2016 - 2019 a realizarse el día 25 de Octubre del 2015.
- 2.- Que de conformidad con el Artículo 22 de la Ley 130 de 1994, los Partidos, Movimientos y Candidatos a cargos de Elección Popular, podrán hacer divulgación política y propaganda electoral a través de los medios de comunicación.
- 3.- Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, se entiende por propaganda electoral *"toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana"*,

Que de conformidad con la misma norma, la Propaganda Electoral

"A través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación".

- 4.- Que corresponde al Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1475 de 2011 señalar:

".. El número y duración de emisiones en radio y televisión, el número y tamaño de avisos en publicaciones escritas y de vallas, que pueden tener en cada campaña los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos."

- 5.- Que de acuerdo a los incisos primero y segundo del Artículo 29 de la ley 130 de 1994 señalan lo siguiente:

"Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los Partidos y Movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán con los mismos





Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

DECRETO 0328 DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA PUBLICIDAD POLITICA EXTERIOR VISUAL Y AUDITIVA EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA PARA EL PROCESO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL 25 DE OCTUBRE DE 2015"

finés, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral".

"Los Alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupo políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución".

6.- Que el Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución 0236 de Marzo 3 de 2015, estableció el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los Partidos y Movimientos Políticos, los Movimientos Sociales y Grupos Significativos de Ciudadanos en las elecciones para Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Juntas Administradoras Locales, que se llevarán a cabo en el año 2015.

7.- Que el Artículo Primero de la mencionada Resolución, establece que en *los Municipios de Tercera y Segunda Categoría, los Partidos y Movimientos Políticos y Grupos significativos de Ciudadanos en las elecciones para Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Juntas Administradoras Locales, tienen derecho a Cuarenta (40) Cuñas Radiales Diarias, cada una de hasta quince (15) segundos.*

El párrafo del citado artículo determina que las cuñas radiales diarias previstas en este artículo podrán ser contratadas en una o varias emisoras de cada Municipio, sin exceder el total del número determinado en ningún caso las no emitidas se acumularan para otro día.

8.- Que el Artículo Segundo de la Resolución referida, señala que en los Municipios de Tercera y Segunda Categoría, los Partidos, Movimientos Políticos y Grupos significativos de Ciudadanos en las elecciones para Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Juntas Administradoras Locales, tienen derecho a Seis (6) Avisos hasta del tamaño de una página por cada edición.

9.- Que el Artículo Tercero de la citada Resolución, señala que en los Municipios de Tercera y Segunda Categoría, los Partidos, Movimientos Políticos y Grupos significativos de Ciudadanos en las elecciones para Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Juntas Administradoras Locales, tienen derecho hasta doce (12) Vallas con área de hasta Cuarenta y Ocho Metros (48mts²) Cuadrados.

10.- Que el artículo 265, Constitucional, determina que el

"El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden...."





Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

DECRETO 0328 DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA PUBLICIDAD POLITICA EXTERIOR VISUAL Y AUDITIVA EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA PARA EL PROCESO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL 25 DE OCTUBRE DE 2015"

11.- Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, regula los demás espacios concernientes a la materia.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Montería.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: los Partidos y Movimientos Políticos, los Movimientos Sociales y los Grupos Significativos de Ciudadanos tendrán derecho a instalar hasta doce (12) vallas distribuidas en toda la jurisdicción del Municipio, para lo cual deberán presentar solicitud escrita ante la Secretaria de Planeación Municipal, adjuntando copia del Contrato de elaboración y/o arrendamiento, en el cual se incluirá como obligación del contratista el de retirar las vallas dentro de los Treinta (30) días siguientes a la terminación del Proceso Electoral.

PARAGRAFO: Las Vallas a que se refiere este artículo tendrán un área de hasta Cuarenta y Ocho Metros (48Mts) Cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Señálese el Número de Cuarenta (40) Cuñas Radiales diarias a que tienen derecho los Partidos y Movimientos Políticos y los Grupos Significativos de Ciudadanos y Movimientos Sociales, en las elecciones para Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Juntas Administradoras Locales, que se llevarán a cabo el día Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Quince (2015), en la jurisdicción del Municipio de Montería; las cuales podrán ser contratadas en una o varias emisoras del Municipio, sin exceder el total del número determinado.

ARTÍCULO TERCERO: los Partidos y Movimientos Políticos y los Grupos Significativos de Ciudadanos y Movimientos Sociales tendrán derecho Seis (06) Avisos hasta del tamaño de una Pagina por cada Edición en las elecciones para elegir Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Juntas Administradoras Locales, que se llevarán a cabo el día Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Quince (2015), en la jurisdicción del Municipio de Montería.

ARTICULO CUARTO: La publicidad política visual permitida no podrá estar situada dentro de los Doscientos 200 metros de distancia de los bienes declarados Monumentos Nacionales; igualmente queda prohibido toda publicidad política visual sobre la infraestructura del estado, tales como postes de apoyo a la redes eléctricas y telefónicas, torres eléctricas, los edificios públicos, colegios, hospitales, clínicas, camus, centros de salud, puentes, árboles y plantas ornamentales ubicadas en espacio público, así como en cualquier otra estructura de propiedad del Estado.

PARAGRAFO: Se prohíbe el ingreso de vehículos con publicidad política exterior visual y auditiva al interior de garajes, patios y zonas de estacionamiento de entidades oficiales.





Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

DECRETO 0328 DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA PUBLICIDAD POLITICA EXTERIOR VISUAL Y AUDITIVA EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA PARA EL PROCESO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL 25 DE OCTUBRE DE 2015"

ARTICULO QUINTO: Podrán colocarse hasta dos (02) vallas contiguas con publicidad política exterior visual, distante una de la otra no menos de ochenta (80) metros.

Dentro de los dos (02) Kilómetros de carreteras siguientes al límite urbano y territorios indígenas, podrá colocarse una (01) valla cada doscientos (200) metros, todo ello sin perjuicio del número de vallas autorizadas previamente por el Consejo Nacional Electoral según las elecciones.

En las zonas rurales toda publicidad política deberá estar a una distancia mínima de quince (15) metros lineales a partir del borde de la calzada.

La publicidad política exterior visual mediante pasacalles, pendones y similares queda prohibida en el centro de la ciudad desde la Avenida 1ª hasta la carrera 9ª inclusive y desde la calle 24 a la calle 37 inclusive.

ARTICULO SEXTO: La publicidad política exterior visual debe tener una presentación estética, limpia, con mensajes que no atenten contra la ley, la moral y las buenas costumbres, que no conduzcan a la confusión ni a la competencia desleal.

ARTICULO SEPTIMO: La publicidad política mediante perifoneo, megáfonos, parlantes o cualquier otro medio similar, se realizará en el siguiente horario: Los días hábiles de la semana a partir de las 08:30 a 11:30 de la mañana y de 02:30 a 5:30 de la tarde; los sábados, domingos y festivos desde las 10:00 de la mañana a 05:00 de la tarde y no podrán exceder los 45 decibeles permitidos por la norma.

La publicidad de que trata el presente artículo no se podrá realizar en cercanías del entorno de edificios donde funciona la Administración Pública Municipal, Departamental y Nacional, Instituciones Educativas y de los Centros de Atención Médica.

ARTICULO OCTAVO: Toda publicidad política exterior visual deberá contener el nombre del partido, movimiento o grupo político, la sigla con que se identifique y sus colores distintivos, el nombre o nombres de los candidatos a las corporaciones Públicas y el número que le corresponde en el tarjetón.

PARAGRAFO: Para la fijación de la publicidad política exterior visual indicada en este decreto, del artículo Primero al Quinto, requerirá del permiso escrito, otorgado por el Secretario de Gobierno Municipal previo visto bueno de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal y Secretaria de Planeación Municipal según el caso o del propietario del inmueble, cuando este sea privado.

ARTICULO NOVENO: Los partidos, movimientos políticos con personería jurídica o los candidatos avalados o independientes y los medios de comunicación, deben ceñirse a los lineamientos de lo preceptuado por las leyes 182 de 1995, 130 de 1994 y en las resoluciones del CNTV y Consejo Nacional Electoral.





Alcaldía de Montería
Despacho del Alcalde

DECRETO 0328 DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA PUBLICIDAD POLITICA EXTERIOR VISUAL Y AUDITIVA EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA PARA EL PROCESO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL 25 DE OCTUBRE DE 2015"

ARTICULO DECIMO: Los partidos, movimientos políticos con personería jurídica o los candidatos avalados o independientes, deberán quitar o borrar, según sea el caso, la publicidad política exterior visual colocada en cualquier lugar del municipio, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de la realización de las elecciones para elegir gobernadores, diputados, alcaldes, concejales, y juntas administradoras locales, para el período constitucional 2016 - 2019. a realizarse el día 25 de Octubre del 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, regirán también para la propaganda electoral de los participantes en las consultas populares, internas e interpartidistas para la toma de decisiones de los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, así como para la escogencia de sus candidatos a las Gobernaciones, Asambleas, Alcaldías, Concejos y Juntas Administradoras Locales, conforme a lo preceptuado en el artículo 107 de la Constitución Política y al Artículo Quinto de la Resolución No. 0236 del 3 de Marzo de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los candidatos no podrán hacer uso de este tipo de propaganda electoral sin la previa autorización o distribución que de ella hagan los Partidos y Movimientos Políticos, los Movimientos Sociales y Grupos significativos de Ciudadanos, conforme a lo preceptuado en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 0236 del 3 de Marzo de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Independientemente de las sanciones que le corresponde imponer el Consejo Nacional Electoral por la violación de sus disposiciones electorales, la Alcaldía Municipal de Montería sancionara a los infractores del siguiente decreto, con multas entre uno (1) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales atendiendo a la gravedad de la falta.

PARAGRAFO: La sanción de que trata el presente artículo será impuesta por el Secretario General de la Alcaldía mediante resolución motivada y se hará efectiva a favor del Tesoro Municipal a través del proceso de Jurisdicción Coactiva, y los dineros serán destinados al ornato y embellecimiento de los parques y monumentos de la ciudad.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

En Montería, a los cinco (5) días del mes de Agosto del año Dos Mil Quince (2015).

CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF
Alcalde Municipal



Proyectó: S. Berrio
Revisó: O. Jurídica

**PROGRESO
PARA TODOS**

Calle 27 No. 3 - 16
Tel: 78123451 - 7816429
Montería - Córdoba
www.monteria.gov.co